

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 27 de Diciembre de 1889.*)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Fomento.

#### EXPOSICION.

SEÑORA: La ley de 21 de Julio de 1876 establece como regla general, en la disposición 3.ª del art. 26, que en todos los empleos de la Administracion civil se ascienda, pasando de una clase á la superior inmediata; precepto que se cumple en todos los Centros administrativos y en los Cuerpos facultativos, sin más excepcion que la de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, ya por una violenta interpretacion de la palabra clase, ya

como reminiscencia de lo heterogéneo de este Cuerpo en su primitiva organizacion.

Así es que sus individuos pueden ascender en el turno de concurso desde 1.500 á 3.000 pesetas y desde este sueldo al de 5.000, saltando por los grados intermedios; verdadera irregularidad que está en evidente oposicion con el espíritu de la ley, y que, por tanto, debe hacerse desaparecer.

Por otra parte, los concursos, que permiten llegar á los primeros puestos del escalafon de esta rápida manera, producen necesariamente en el citado Cuerpo, desde que se anuncian, una profunda agitacion que no es útil ni conveniente bajo ningún punto de vista, haciendo que cuantos se creen con derecho á ascender de modo tan beneficioso empleen todos los medios imaginables para vencer en esta lucha, quedando siempre como necesaria consecuencia una serie de quejas y disgustos indelebles á causa de estar fundados en el apasionado interés personal.

A esta razon se debe que más de las dos terceras partes de los individuos que componen este Cuerpo, en todos sus grados y categorías, hayan solicitado oficialmente la abolicion de los concursos.

El debido cumplimiento de la ley de 1876, la justicia y el buen orden administrativo

exigen, por lo tanto, que se suprima el turno de concurso en los ascensos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y que se ascienda sólo por rigurosa antigüedad como en todos los Cuerpos facultativos, según se propone en el adjunto proyecto de decreto que el Ministro de Fomento somete á la aprobación de V. M.

Madrid 20 de Diciembre de 1889.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., *J. el Conde de Xiquena.*

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los ascensos en todos los grados y categorías del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios se darán desde esta fecha por rigurosa antigüedad.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *J. José Alvarez de Toledo y Acuña.*

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1889.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 11 del pasado al organizar el personal del Cuerpo de funcionarios de Establecimientos penales, refunde las Secciones de Direccion y Administracion, amplía la Sanitaria, la Religiosa y la de Enseñanza; modifica los nombres técnicos de varios cargos y altera las condiciones de ingreso; por todo lo cual para la publicacion del escalafón á que se refiere el art. 71 del expresado Real decreto, es preciso fijar antes los límites de las nuevas clases de funcionarios, ó sea cual fuere el cargo que desempeñen ac-

tualmente en los establecimientos penales, cárceles correccionales y cárceles de partido, adoptando así una disposicion que subvenga á las necesidades del servicio interin se publica el reglamento para llevar á cumplido efecto la reorganizacion del personal de que se trata.

A este fin S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer:

1.º Se procederá á nombrar *Administradores* á los actuales Subdirectores de tercera clase; *Oficiales Secretarios* á los Vigilantes primeros; *Oficiales de órdenes* á los Oficiales de Contabilidad y Vigilantes segundos; *Alumnos aspirantes* á los Vigilantes terceros y á los Auxiliares de Contabilidad, que disfruten en la actualidad más de 1.125 pesetas de sueldo; *Vigilantes primeros* á los actuales Ayudantes Capataces y á los Auxiliares de Contabilidad, con sueldo que no exceda de 1.125 pesetas, y *Vigilantes segundos* á los actuales Subalternos:

2.º En lo sucesivo el personal Directivo administrativo se compondrá de

Directores de primera clase. . . . .	Desde 6.000 pesetas.
Idem de segunda id. . . . .	De 5.000 á 5.999.
Idem de tercera id. . . . .	De 4.000 á 4.999.
Idem de cuarta id. . . . .	De 3.500 á 3.999.
Subdirectores. . . . .	De 3.000 á 3.499.
Administradores. . . . .	De 2.500 á 2.999.
Oficiales Secretarios. . . . .	De 2.000 á 2.499.
Oficiales de órdenes. . . . .	De 1.500 á 1.999.
Alumnos Aspirantes. . . . .	De 1.250 á 1.499.

3.º El personal de Vigilancia constará de

Vigilantes pri-	
meros. . . . .	Con sueldo de 1.000 á 1.249 pesetas.
Idem segundos	Idem de 900 á 999 »
Guardias de pri-	
mera clase. . .	Idem de 700 á 899 »
Idem de segun-	
da id. . . . .	Idem de 500 á 699 »
Idem de tercera	
idem. . . . .	Idem hasta 500.

4.º El personal Sanitario se compondrá de

Inspectores Médicos. Con el sueldo de 5.000 pesetas.	
Subinspectores id. . . . .	Idem de 4.000 á 4.999.
Médicos de primera	
clase. . . . .	Idem de 3.000 á 3.999.
Idem de segunda id. . . . .	Idem de 2.500 á 2.999.
Idem de tercera id. . . . .	Idem de 2.000 á 2.499.
Idem de cuarta id. . . . .	Idem de 1.500 á 1.999.

Auxiliares. . . . . Idem	hasta 1.499.
Practicantes de Medicina y de Farmacia. . . . . Idem	hasta 1.350

En estas dos últimas categorías se ingresará por concurso de méritos y servicios.

5.º La Sección Religiosa constará de

Capellanes de primera clase. . . . .	Desde 2.000 pesetas.
Idem de segunda id. . . . .	De 1.500 á 1.999.
Idem de tercera id. . . . .	Hasta 1.499.

6.º La Sección de Enseñanza continuará como hasta aquí, en esta forma:

Maestros de primera clase. . . . .	Con 2.000 pesetas.
Idem de segunda id. . . . .	Con 1.750 »
Idem de tercera id. . . . .	Con 1.500 »

7.º De las plazas de la Sección de Vigilancia que resulten vacantes y no queden provistas con arreglo al expresado Real decreto por renunciar á ellas los funcionarios de la clase que pueden pedir las por traslación y los de la inmediata inferior á quienes corresponde solicitarlas por ascenso, se dará cuenta al Ministerio de la Guerra en armonía con lo dispuesto por la ley de 10 de Julio de 1885, para que pueden reclamarlas los Sargentos y licenciados del Ejército que serán nombrados así que acrediten los requisitos y condiciones exigidos por la expresada ley y por el Real decreto de 11 de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1889.—*Canalejas y Mendez*.—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(*Gaceta del 19 de Diciembre de 1889.*)

## Ministerio de la Gobernacion.

### REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero, que fué decretada por V. S.; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 3 del actual, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el

expediente relativo á la suspension del Alcalde y demás Concejales del Ayuntamiento de Pedrosa de Duero, decretada en 5 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Burgos.

De la visita girada por un Delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administracion municipal del referido pueblo, resulta que los libros de contabilidad é intervencion no se llevaban en debida forma; que los de las sesiones del Ayuntamiento no estaban foliados y faltaban en ellos la diligencia de apertura y el papel de reintegro correspondiente á la renta del timbre del sello del Estado; que no se hallaba formado el padrón de vecinos, que el Depositario tenía las tres llaves del arca municipal, y no supo dar cuenta de la inversion de fondos; que por ser parientes del Alcalde algunos de los cuenta-dantes de los ejercicios económicos de 1881-83, no se ha exigido á los mismos la cantidad de 3.141 pesetas; que se desobedecieron las órdenes de 10 de Septiembre y 22 de Noviembre de 1888, en las que se habían mandado que se devolvieran los bienes embargados por débitos de consumo á D. Agustín Peramos, Alcalde que fué en bienio de 1883 á 85; que el Alcalde cobró en 1887-88 un reparto sobre el vino y cabezas de ganados lanar, sin autorizacion de la Superioridad; que se han celebrado varias sesiones por la Corporacion municipal, sin que á ellas haya asistido el número suficiente de Concejales, y que al Depositario no se le entregan cartas de pago ni cargarémos.

Pasado el expediente á informe de la Comision provincial, informó ésta en 24 de Octubre que el Alcalde y demás Concejales del mencionado Ayuntamiento debían ser declarados suspensos en el ejercicio de sus cargos, excepto D. Patricio Andrés y D. Agapito Páramo, puesto que estos no eran citados á las sesiones, y se había quejado ya dos veces al Gobernador de la provincia acerca de los referidos hechos.

De conformidad con lo informado por la Comision provincial el Gobernador decretó la suspension de que se trata, y dispuso la remision del tanto de culpa que apareciese á los Tribunales.

Entiende la Subsecretaría del Ministerio

del digno cargo de V. E. que procede confirmar la resolucion del Gobernador, y así opina también esta Sección, puesto que el censurable estado en que se encuentra aquella Administración, en que no existen una ordenada contabilidad, ni padron de vecinos, ni puede formarse juicio exacto acerca de la inversion de los fondos, ni de la legitimidad del llamado reparto, que se celebró en 1887-88 acusa una negligencia grave, de que se han podido seguir perjuicios irreparables á los intereses del Municipio;

Opina, pues, la Sección que procede confirmar la suspension de que se deja hecho mérito, con lo demás acordado por el Gobernador en su providencia, fecha 5 del mes que rige.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1889.—*Ruiz y Capdepon.*—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(*Gaceta del de 20 Diciembre de 1889.*)

Ilmo. Sr.: La benéfica institucion de los Pósitos, tan generalizada en nuestra Nacion, que por sí sola y bien conducida y administrada hubiera bastado para ponerla á cubierto de toda crisis agrícola, siendo una poderosa palanca para facilitar la produccion agraria, ha sufrido de tiempo antiguo el efecto deplorable del abandono, y á veces de la culpable malicia por parte de los encargados de administrar los fondos de los Pósitos, hasta punto tal, que en la mayor parte de los pueblos, ó han desaparecido, ó no se realizan sus créditos, viniendo la ruina, ó se distribuyen los caudales de aquellos establecimientos, sin atender al piadoso fin y principal objeto de aquellas fundaciones. El olvido por parte de las Juntas y de los Jefes de provincia de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del reglamento para la ejecucion de la ley de 26 de Junio de 1877, y por consiguiente, la falta de

reuniones de dichas Juntas, y con ella la inspeccion y resolucion de los expedientes de los Pósitos, así como de sus respectivas cuentas, ha contribuido en alto grado á la decadencia de aquellos establecimientos, con daño visible de los labradores pobres y de la produccion general. Siendo tan amplio y tan importante el cometido que por la ley tienen las Juntas provinciales, como que de ellas en realidad depende que sea posible ó no la administracion de los Pósitos, es indispensable que los Gobernadores cumplan sin excusa alguna lo marcado en los citados artículos reglamentarios, y además, que como Presidentes, sometan á las Juntas provinciales las medidas de inspeccion necesarias, para que en término breve sean rendidas y examinadas las cuentas de todos los Pósitos de la provincia, y adquiera además con las pruebas suficientes el conocimiento de que las existencias que aquellas arrojen son efectivas y de fácil realizacion;

Por lo tanto, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que convoquen los Gobernadores semanalmente la Junta provincial de Pósitos, dando cuenta á este Ministerio de haberse reunido, ó de la causa por la cual no lo hubiere hecho.

2.º Que consideren los Gobernadores como renunciante de su cargo al Vocal que no asista ni exponga causa poderosa é inevitable que se lo hubiere impedido, nombrando interinamente para reemplazarle á persona entendida y celosa y participar el nombramiento para su aprobacion.

3.º Que de acuerdo con las Juntas provinciales, dispongan los Gobernadores las visitas extraordinarias que fuesen necesarias á los Pósitos de las provincias, eligiendo para llevarlas á cabo á personas competentes, encargadas además de verificar á costa de los encargados de hacerlas las cuentas que aquellos tengan por rendir.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1889.—*Ruiz y Capdepon.*—Sr. Director general de Administracion local.

(*Gaceta del 24 de Diciembre de 1889.*)

RELACION nominal de los compradores de fincas y redimentos de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes.

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	inven- tario.				Pesetas	Cts.
Santos Lopez	Villalon	Ocho tierras	Estado	11395	9133	Villalba de la Loma	18 22	Enero 1890.	200	
Félix Gonzalez	Puente Duero	Un quínon tierras	Id.	11961		Puente Duero	15 29	idem	22	50
Sergio Mata	Medina de Rioseco	Una casa	Id.	12296	1950	Medina de Rioseco	12 11	idem	31	87
Francisco Javier Gutierrez	Idem	Una idem	Id.	12762	9410	Idem	10 5	idem	362	
Juan Florez Martin	Pollos	Una idem	Id.	12300	1945	Pollos	13 28	idem	31	87
El mismo	Idem	Una idem	Id.	12301	1947	Idem	13 28	idem	10	62
El mismo	Idem	Una idem	Id.	12293	1948	Idem	13 28	idem	5	31
El mismo	Idem	Una tierra	Id.	12298	1952	Idem	13 28	idem	4	30
Vd.ª de Estéban del Olmo	Valladolid	Cinco tierras y una viña	Id.	12313	1942	Cubillas de Santa Marta	5 19	idem	86	60
Faustino Félix de Barcos	Madrid	Una panera	Clero	10525	509	Villalon	20 4	idem	32	50
Andrés Fernandez (C)	Valladolid	Una casa	Id.			Valladolid	17 26	idem	156	
Alvaro Rodriguez	Ceinos	Tres tierras	Id.	11738	3642	Mayorga	16 9	idem	85	75
El mismo	Idem	Una idem	Id.	11735	5945	Idem	16 9	idem	85	25
Martin Daniel	Urones	Cinco idem	Id.	11918	3641	Urones	16 9	idem	137	75
Manuel Castañeda	Idem	Ocho idem	Id.	11725	143	Idem	16 18	idem	96	25
Angel de la Riva	Valladolid	Doce quínones de tierra	Id.	11711	3641	Mayorga	16 18	idem	1762	30
El mismo	Idem	Una tierra	Id.	11945	239	Villalba	15 14	idem	451	20
El mismo	Idem	Cuatro idem	Id.	11885	1518	Mayorga	15 14	idem	642	55
Manuel Pisonero	Villalba	Una idem	Id.	11946	244	Villalba	15 12	idem	277	25
Jerónimo Insuela	Valladolid	Una idem	Id.	12067	585	Villanueva de Duero	15 29	idem	88	75
Saturio Carbajo	Idem	Ocho idem	Id.	12385	1842	Mayorga	12 9	idem	91	25
El mismo	Idem	Un quínon tierras	Id.	12387	1095	Idem	12 9	idem	105	25
Leoncio Franco	Sahagun	Siete tierras	Id.	12382	1210	Idem	12 20	idem	90	
Lucas Herrero	Piña de Esgueva	Doce idem	Id.	12257	750	Piña de Esgueva	11 13	idem	300	
Ignacio de la Fuente	Valladolid	Veinticinco idem	Id.	12918	2043	Villavicencio	9 18	idem	500	
Pedro Gonzalez	Cabreros	Redencion de medio censo	Id.	3845	457	Cabreros	8 17	idem	60	77
Manuel Pelaez de Diego	Valladolid	Cinco tierras	Id.	13079	257	Torrecilla de la Torre	7 18	idem	125	
Jerónimo Dominguez	Cabezón de Valderaduey	Seis idem	Id.	12446	2351	Cabezón de Valderaduey	7 22	idem	38	25
José Allarriba	Zaragoza	Redencion de un censo	Id.	6675	1886	Tudela de Duero	4 20	idem	1183	75
Nicasio Yuste	Tudela de Duero	Un idem idem	Id.	6676	1287	Idem	4 27	idem	135	83
Mariano Arranz	Villavaquerin	Un idem idem	Propios	6193	774	Villavaquerin	10 10	idem	140	
José Sobrino	Peñañel	Un trozo monte	Id.	12796	8575	Curiel	9 2	idem	564	10
Eloy Peña	Urueña	Dos tierras	Id.	12906	4131	Urueña	9 12	idem	300	
Joaquin Gonzalez	Mota del Marqués	Una idem	Id.	12917	3777	Idem	9 12	idem	490	
Lorenzo Calderon	Rueda	Cinco idem	Id.	12949	2167	Rueda	9 20	idem	120	
Agustín Redondo	Olmos de Esgueva	Trece tierras y dos eras	Id.	11839	8713	Olmos de Esgueva	8 15	idem	5161	
Pedro Briso Montiano	Zaratán	Redencion de un censo	Id.	6589	1172	Zaratán	5 15	idem	83	44

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Valladolid 19 de Diciembre de 1889.—El Oficial del Negociado, Angel Aguirre.—Conforme: El Administrador de Propiedades P. O., Arturo F. Cuevas.

## Seccion cuarta.

Núm. 2162.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

#### SECCION DE OBRAS.

RELACION de los interesados en las expropiaciones necesarias para la prolongacion de la calle del Duque de la Victoria y sus encuentros y accesorios segun replanteo del proyecto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesion de 11 de Noviembre de 1889.

Situacion de las fincas.	Nombres de los propietarios.
Perú, 9. . . . .	D. Federico Resino
Perú, 17. . . . .	» José Garran
Perú, 17, duplicado.	» Leonardo Miñon
Abadia.. . . .	» Felipe Rodriguez
Atarazana. . . . .	D. <sup>a</sup> Catalina Perez
Angulo al Rastro y á la calle del Perú..	D. Juan Nuevo y co-partícipe
Calle nueva terrenos de la Huerta de Jesús. . . . .	Sr. Conde de Polentinos
Id. y siguientes.. .	D. Pedro Mazariegos
Id. id. . . . .	» Toribio Santos
Id. id. . . . .	» Jacinto Diego
Id. ángulo. . . . .	» José M. <sup>a</sup> Semprum
Id. ángulo al Callejon de los Toros. . .	
Id. siguientes á la Atarazana.. . . .	

Valladolid 20 de Diciembre de 1889.—El Arquitecto Municipal, *J. Benedicto*.—V. B.<sup>o</sup>, El Alcalde, *M. de la Mota Velarde*.

Núm. 2178.

#### Ayuntamiento constitucional de Aguilar de Campos.

Para cumplir lo dispuesto en la R. O. circular de la Direccion general de Contribuciones directas fecha 26 de Noviembre último sobre formacion de apéndices al amillaramiento que han de servir de base al reparto indivi-

dual de 1889 á 1891, se hace necesario que los contribuyentes en este distrito municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en esta Secretaría en el preciso término de ocho días contados desde esta fecha, relaciones duplicadas en el sello de oficio, acompañando á las mismas los títulos registrados que justifiquen aquella, sin cuyo requisito, no se admitirá ninguna.

Y se previene que pasado dicho término no se admitirá ninguna que deba comprenderse en dicho apéndice, pues es fatal el plazo que señala aquella soberana disposicion, para que las Juntas y Comisiones de evaluacion puedan llenar su cometido en el término que se las fija.

Aguilar de Campos 23 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, *M. Rabanado*.—El Secretario, *Mariano Mañueco*.

Núm. 2180.

#### Ayuntamiento constitucional de Cigales.

Terminado el apéndice al amillaramiento base de la derrama de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1890 á 1891, en este Distrito municipal, se halla de manifiesto por el término de 15 días contados desde el 15 del actual en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y promover las reclamaciones á que diere lugar durante dicho tiempo con arreglo al Reglamento.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su conocimiento.

Cigales 22 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, *Andrés Conde*.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en el Ayuntamientos de Rubí de Bracamonte

Núm. 2167.

#### Ayuntamiento constitucional de Valdearcos.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayunta-

miento con la dotacion de quinientas setenta y cinco pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los que se encuentren con aptitud para desempeñarla presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente en término de 8 días, pasados los cuales se proveerá.

Valdearcos 20 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Aguado.

---

Núm. 2168.

**Ayuntamiento constitucional de  
Padilla de Duero.**

El día 16 y á la salida de Peñafiel fué hallada por D. Pedro Arranz, una res de las señas siguientes:

Un buey de cuatro á cinco años, tiene seis cuartas, pelo negro, bien parecido y encornado, tiene las tablas del cuello bastante peladas y una rozadura en la trasera. Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, para que su legítimo dueño, se presente á recogerle en término de 20 días, satisfaciendo los gastos causados.

Padilla de Duero 17 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Meliton de Aza.

Talon núm. 256.

---

Núm. 2182.

**Ayuntamiento constitucional de  
Almaráz.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios económicos de 1886 á 87 y 1887 á 88, y en cumplimiento del art. 161 de la ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15, días á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los vecinos formulen en dicho plazo las reclamaciones á que haya lugar, pues pasado que sea no se admitirán.

Almaráz 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pascual Rico.

Núm. 2184.

**Ayuntamiento constitucional de  
San Pelayo.**

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 1888, y en cumplimiento del art. 161 de la ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los vecinos en dicho plazo hagan las reclamaciones á que haya lugar pues pasado que sea no se admitirán.

San Pelayo 21 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Justo Primo.

---

**Seccion quinta.**

---

Núm. 2177.

**Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.**

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido demanda por D. Ramon Moliner Vaquero, de esta vecindad y comercio, casado, de cuarenta y seis años de edad, con domicilio en la Plazuela de la Fuente Dorada, números diez al trece, sobre que se le incluya en las listas del Censo electoral para Diputados á Cortes en este Distrito; y admitida, he acordado publicarla por medio de edictos, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan oponerse las personas á quienes la ley concede este derecho.

Dado en Valladolid á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Sancho.—Ante mí, Leon Gervás.

---

Núm. 2166.

## EDICTO.

Por virtud de providencia dictada por el Señor Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, en el expediente incoado por D. Agustin y D.<sup>a</sup> Cipriana Sanz Ruiz y en representacion de ésta su esposo D. Felipe del Amo Gomez, vecinos de esta Capital y del Burgo de Osma, respectivamente sobre aceptacion de herencia á beneficio de inventario de los bienes dejados por su madre D.<sup>a</sup> María Ruiz Ortiz, en conformidad con el Código civil y Ley de Enjuiciamiento civil vigentes, se cita á todos los acreedores y legatarios de la finada, á fin de que concurren si les conviniere el dia ocho de Enero próximo y hora de las tres de su tarde en esta referida Capital, calle de Don Sancho, números diez y ocho, veinte y veintidos, casa y habitacion en que falleció la D.<sup>a</sup> Maria, para que presencien el inventario que dará principio en dicho dia, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid diez y seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Navas.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Juez, Tomás Sancho.

Talon núm. 255.

Núm. 2179.

## EDICTO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta Corte, se saca por segunda vez á la venta en pública subasta por término de 30 días, una casa sita en la Ciudad de Valladolid, calle de las Angustias, números 72 y 74, Corredera de San Pablo anteriormente, con la rebaja del 20 por 100 del precio en que fué tasada y anunciada para la primera, ó sea hoy por el de 27.344 pesetas y bajo las demás condiciones contenidas en el pliego que con los títulos de propiedad de la misma donde constan las demás circunstancias de ella se encuentran de manifiesto en las Escribanías del actuario que refrenda y del de igual clase del Distrito de la Plaza de Valladolid, D. Antonio

Navas, para que puedan ser examinados; para cuya diligencia que tendrá lugar simultáneamente en la Sala de Audiencia de este Juzgado y en la del de igual clase del expresado Distrito de dicha Ciudad de Valladolid, se ha señalado el día 31 de Enero próximo y hora de las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores, que en el caso de que en esta Corte y en Valladolid, se hicieran posturas superiores al precio que sirve de tipo é iguales, tendrá que abrirse nueva licitacion entre los dos rematantes ante el Juzgado que ha decretado la venta. Madrid 17 de Diciembre de 1889.—Emilio Mendez.—El actuario, Cándido Busó.—Es copia: Cándido Busó.

Talon núm. 258.

NUM. 2183.

**El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría de subsistencias de esta Plaza.**

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en el Ex-convento de San Agustin, harina de primera para pan de hospital, cebada y carbon de cok, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el dia ocho de Enero próximo á las once de su mañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega en almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 22 de Diciembre de 1889.—Juan Rodriguez.

(Talon núm. 257.)

VALLADOLID.—1889.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL  
Palacio de la Diputación.